



ATENCIÓN SOLICITUD SISAI 232 - 24 BANOBRAS

Unidad de Banca de Inversión

Subdirección de Gestión

Ciudad de México a 7 de noviembre de 2024

UBI/SG/400100/287/2024

Adriana León Rodríguez
Gerente Ejecutiva de Enlace con el INAI y
Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Hago referencia a la siguiente solicitud de información:

NÚMERO	FECHA DE LA SOLICITUD	MODALIDAD DE ENTREGA	INFORMACIÓN QUE SOLICITAN
SISAI 232-24	14 de octubre de 2024	Entrega por Internet en PNT	Descripción de la solicitud: Solicito información de datos de aforo de las autopistas de la red FONADIN y CAPUFE, así como de aquellas desagregadas por el nuevo modelo; lo anterior por: (1) Tramo carretero. (2) Plaza de cobro. (3) Clase Vehicular. (4) mes de junio, julio, agosto y septiembre de 2024. El formato de la base de datos la solicito en archivo Excel, csv, texto delimitado, o algún otro formato conveniente para su análisis y envío electrónico.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 130, párrafo cuarto y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), hago de su conocimiento que la Unidad de Banca de Inversión (UBI) expresamente manifiesta que en ejercicio de sus atribuciones y a través de su Dirección de Carreteras y Fondos, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable y de conformidad con el periodo de búsqueda señalado en la solicitud, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, de la información solicitada, de dicha búsqueda se desprende que no fue posible encontrar ningún registro o evidencia documental que diera cuenta de la misma.

Lo anterior toda vez que la UBI realiza las funciones de originar, estructurar y someter solicitudes de apoyo para Proyectos de Infraestructura a los órganos de decisión del Fideicomiso 1936. Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), llevando a cabo las actividades para la formalización de los apoyos autorizados y las relativas al primer desembolso; sin embargo, la UBI no tiene entre sus funciones la de dirigir las actividades relacionadas con la operación y explotación de los bienes concesionados, como es el caso de la Red de Autopistas Concesionadas al FONADIN, ni las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que tengan como concesionarios el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) en su carácter de Institución Fiduciaria o el propio FONADIN.



En consecuencia, se estima que no es necesario que sea declarada la inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia; toda vez que, del análisis efectuado a la normativa aplicable a la materia de la solicitud de referencia, no se advierte obligación alguna, por parte de las unidades administrativas que integran la UBI de contar con dicha información, de conformidad con el Criterio de Interpretación 007/17 emitido por el Pleno del INAI, que al efecto se transcribe:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De manera adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LFTAIP y toda vez que se requiere información que se presume está relacionada con funciones o atribuciones de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se sugiere orientar al ciudadano a dirigir su petición directamente a dicha Entidad, quien podrá proporcionarle la atención correspondiente, de conformidad con la normatividad en la materia.

Aunado a lo anterior, se sugiere dar seguimiento a la atención que pueda brindar la Unidad Fiduciaria, conforme a sus atribuciones y facultades.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Javier Martínez Garza, Subdirector de Gestión y Enlace de Transparencia de la UBI

C.c.p. Carlos Mier y Terán Ordiales. - Titular de la Unidad de Banca de Inversión.